

gio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Gabriel», de Euba-Amorebieta (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 658/1972, de 9 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Arbós», de Arbós de Panadés (Tarragona).*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Estatales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Arbós», de Arbós del Panadés (Tarragona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 659/1972, de 9 de marzo, por el que se extingue la Sección Delegada femenina del Instituto Nacional de Bachillerato «Jorge Manrique», de Palencia.*

Por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete) se creó la Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Bachillerato «Jorge Manrique», de Palencia, posteriormente transformada en femenina por Decreto dos mil ochocientos cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho). Por conveniencias del servicio e interés de la enseñanza, debe procederse a la extinción de la Sección Delegada de referencia.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Bachillerato, y en el artículo cuarto c) de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectos del curso académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres queda extinguida la Sección Delegada femenina del Instituto Nacional de Bachillerato mixto «Jorge Manrique», de Palencia quedando integrado el edificio de la misma en dicho Instituto.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 5 de febrero de 1972 por la que se dispone que los Intendentes Mercantiles y Actuarios de Seguros sean eximidos de la realización de la prueba de Licenciatura para su acceso a los cursos del Doctorado en la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales.*

Ilmo. Sr. Reconocida en las disposiciones vigentes la equiparación, a los efectos académicos, de los títulos de Intendentes Mercantiles y Actuarios de Seguros con los de Licenciado en Ciencias Económicas y Comerciales, parece conveniente dictar la norma necesaria para dar plena efectividad a dicha equiparación y atender así a las insistentes peticiones de los Intendentes Mercantiles y Actuarios de Seguros de ser eximidos de la realización de la prueba de Licenciatura como condición precisa para acceder a los estudios del Doctorado en la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales.

Oído el Consejo Nacional de Educación y de conformidad con el parecer de la Junta Nacional de Universidades, oída en Comisión permanente, y en uso de la autorización conferida por la disposición final primera de la Ley General de Educación,

Este Ministerio tiene a bien disponer que los Intendentes Mercantiles y Actuarios de Seguros sean eximidos de la realización de la prueba de Licenciatura para su acceso a los cursos del Doctorado en la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 660/1972, de 9 de marzo, por el que se declara, a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de las obras conducentes a la ampliación del Jardín Botánico de La Orotava, con el propósito de que se realice un indispensable funcionamiento del Centro Regional de Canarias, dependencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.*

Cuando por Decreto de doce de septiembre de mil novecientos setenta se crea el Centro Regional de Canarias dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y se le encomienda a su Departamento de Plantas Ornamentales el Jardín de Acimatación de La Orotava, el primer problema a resolver sería la salvación de gran parte de plantas exóticas y autóctonas, únicas en el mundo, que dado la reducida superficie del Jardín corrían el inminente peligro de extinguirse.

Este Jardín, que procede de una cesión gratuita al Rey Carlos III e incorporado más tarde al Ministerio de Agricultura, tuvo como primera misión aclimatar y tratar la variedad de plantas traídas por nuestros colonizadores de América y Asia, convirtiéndose desde este momento en el único lugar de Europa capaz de realizar esta labor, pues si bien hubo otras experiencias, como la de los Reales Jardines de Aranjuez y Madrid, ninguna dió resultados satisfactorios, debido acaso a los rigores del invierno. De esta forma, el Jardín de La Orotava, conservando por una parte gran cantidad de las especies antes citadas y por otra con el cultivo de flores exóticas y ornamentales de las islas Canarias, ha llegado a ser uno de los Centros botánicos más importantes del mundo, siendo vital para cualquier estudio de naturalistas botánicos, así como uno de los puntos turísticos más visitados del Archipiélago Canario.

Debe tenerse en cuenta asimismo que en el reducido espacio de dos hectáreas existen mil cuatrocientas especies de plantas vasculares, de las que cuatrocientas setenta y ocho son autóctonas, y hay muchas desgraciadamente en vía de extinción si no se pone pronto remedio, que es lo que se trata de evitar con la ampliación del Jardín.

A la vista de lo manifestado, tres problemas se señalan como fundamentales en el Jardín de Acimatación de La Orotava por lo que se hace precisa su ampliación: la conservación de especies únicas a punto de extinguirse; el turístico, al ser uno de los centros principales en este sentido de la provincia de

Santa Cruz de Tenerife, y el de investigación, al concurrir a él expertos mundiales que buscan en su flora la razón de ser de una amplia gama de estudios, y las cuales no podrían llevarse a cabo sin la existencia, conservación y ampliación del Jardín mencionado.

De estos tres problemas presentados se hace especial mención al de la creciente dificultad que presenta la investigación en el Jardín, dado su reducido espacio, que impide nuevos cultivos y reproducción de los existentes, ya que si bien es cierto el Centro de Canarias posee otras fincas en el Archipiélago, ninguna reúne las características del lugar, aparte de los consiguientes retrasos de acondicionamiento en otra finca, que ocasionaría la extinción de especies que constituyen el orgullo de nuestro país y en especial de Canarias.

Se ha de señalar, por último, que si esta investigación no pudiera realizarse, sería romper el espíritu que inspira el II Plan de Desarrollo, aprobado por Ley de once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y prorrogado por Decreto-ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el cual dedica entre sus inversiones un capítulo a la investigación agraria, así como atender desde su base la idea que inspira la reciente reorganización del Ministerio de Agricultura aprobada por Decreto-ley de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, y en la que se da primordial importancia a la investigación agraria en todos sus sectores.

Por todo ello, señalada la superficie y cumplido el trámite de información pública, cerrada la vía ordinaria de contratación por negativa de los propietarios, procede poner en práctica el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de una superficie de cinco hectáreas tres áreas y doce coma cinco centiáreas de terrenos situados en el término municipal del Puerto de la Cruz, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la carretera que une la Orotava con el Puerto de la Cruz, para la ampliación del Jardín Botánico de La Orotava, dependiente de su Centro Regional de Canarias, a fin de que se cumplan las metas de investigación señaladas por el Plan de Desarrollo Económico y Social, así como la salvaguardia de la flora allí existente.

Artículo segundo.—La extensión del terreno y su titularidad, con expresión del polígono y parcela correspondiente, y de los propietarios que afecta la urgente ocupación, es la que sigue:

Número uno.—Don Alberto, Leopoldo, Antonio, Alfonso, María del Carmen y Elisa Cologán Osborne; polígono I; cultivo, platanera; parcela cuarenta; superficie, cero coma siete seis ocho dos cinco cero hectáreas; domicilio, La Paz, Puerto de la Cruz.

Número dos.—Don Domingo Codesido Hernández; polígono I; cultivo, platanera; parcela cuarenta y una; superficie, cero coma siete nueve cero cero cero; domicilio, La Paz, Puerto de la Cruz.

Número tres.—Doña Elena del Hoyo Machado; polígono I; cultivo, platanera; parcela treinta y ocho; superficie, cero coma dos cinco dos dos cinco cero hectáreas; domicilio, don Fernando del Hoyo, calle Tomás Zerolo, La Orotava.

Número cuatro.—Señores herederos de Adelina del Hoyo Machado; polígono I; cultivo, platanera; parcela treinta y siete; superficie, cero coma siete tres siete dos cinco cero hectáreas; domicilio, avenida Bélgica, diecinueve, Santa Cruz de Tenerife.

Número cinco.—Don Felipe del Hoyo Machado; polígono I; cultivo, platanera; parcela treinta y seis; superficie, cero coma ocho cero ocho cero cero hectáreas; domicilio, Nava y Griñón, veinte, La Laguna.

Número seis.—Don Fernando del Hoyo Machado; polígono I; cultivo, platanera; parcela treinta y cinco; superficie, cero coma siete nueve seis siete cinco cero hectáreas; domicilio, Tomás Zerolo, La Orotava.

Número siete.—Señores herederos de Alonso Zárate Méndez; polígono I; cultivo, platanera; parcela treinta y cuatro; superficie, cero coma cinco ocho nueve siete cinco cero hectáreas; domicilio, Tomás Zerolo, La Orotava.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley y lo preceptuado en el artículo once de su Reglamento, en relación con el artículo noveno de la misma Ley, se hace reconocimiento implícito de utilidad pública en este caso por estar comprendido en el programa de inversiones públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y prorrogado por Decreto-ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito preciso a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulte del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura, Departamento del que depende el Instituto Nacional de Investigaciones

Agrarias, se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 661/1972, de 9 de marzo, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de construcción de los silos de Motilla del Palancar y Tarancón (Cuenca), Arévalo (Ávila) y Villanueva de Gállego (Zaragoza).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo la construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros, facultando al Ministerio de Agricultura para aprobar en lo sucesivo los planes parciales sometidos al efecto por dicho Organismo.

Por Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, que modifica la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura, dispone en su artículo primero, apartado tres, que el Servicio Nacional de Cereales se denominase en lo sucesivo Servicio Nacional de Productos Agrarios, manteniendo su carácter de Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, y en el apartado d) del punto dos del artículo cuarto del propio Decreto-ley se dispone que el Servicio Nacional de Productos Agrarios desarrollará entre otras actividades la de construir, conservar y explotar una red de silos y graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines.

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de los silos de Motilla del Palancar y Tarancón (Cuenca), Arévalo (Ávila) y Villanueva de Gállego (Zaragoza), no se han logrado los resultados debidos por solicitar sus propietarios un precio abusivo para los mismos o por su negativa a vender. Por ello, y ante la acuciante necesidad de realizar las construcciones que se proyectan, se hace imprescindible, y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dichos lugares, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y límites se expresan, en la parte considerada necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, líneas eléctricas y vías apartaderos, de los silos que a continuación se detallan, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. La ocupación de los terrenos a que se hace referencia son:

#### Provincia de Cuenca

##### Motilla del Palancar:

Tierra en término de Motilla del Palancar, en el paraje «Molino de Viento», en el polígono número trece, parcela número uno, con una superficie total de siete hectáreas catorce áreas, le afecta la expropiación en una extensión de ocho mil doscientos doce metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con terrenos del Servicio Nacional de Productos Agrarios y con terrenos de «Idasa»; Este, con terrenos de «Idasa»; Sur, con resto de la finca de don Gabriel Monedero Navarro y resto de la finca de la que se segrega, y Oeste, con carretera nacional N-trescientos veinte, de Albacete a Almodóvar.

Es propiedad de don Gabriel Monedero Navarro, o de quien aparezca como verdadero titular.

##### Tarancón:

Finca número uno: Tierra en término de Tarancón, al paraje campo de experiencias y senda de «La Julia», polígono treinta, parcelas números cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, con una superficie total de dos hectáreas sesenta y tres áreas cuarenta centiáreas. Le afecta la expropiación en una extensión total de ocho mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, correspondientes cuatro mil doscientos dieciocho